



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creada por Ley 25261 del 19 de junio de 1990  
REGIÓN LA LIBERTAD



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 – 2025 – MPJ

Julcán, 03 de junio del 2025.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Julcán, en Sesión Ordinaria de fecha 02 de junio de 2025. Estando en uso de sus facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9°, así como el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad al Concejo Municipal de Julcán por unanimidad y con la dispensa del trámite de aprobación del acta y por las sucesivas consideraciones, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, el artículo 2° reconoce el derecho de toda persona a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, así como a su libre desarrollo y bienestar, garantizando la igualdad ante la ley;

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificados por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, reconocen la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales para el ejercicio de sus funciones dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), establece que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, a través de las cuales se aprueban la organización interna, regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y otras materias de competencia municipal;

Que, el artículo 82° de la LOM, en sus numerales 15, 18 y 19, establece como competencias compartidas de los gobiernos locales: a) fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin; b) promover actividades culturales diversas; y c) fortalecer la identidad cultural de la población;

Que, el inciso 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú confiere rango de ley a las ordenanzas municipales. En consecuencia, estas constituyen normas con valor legal dentro de su jurisdicción, producto del ejercicio de la autonomía política de los gobiernos locales;

Que, el Tribunal Constitucional ha establecido (STC 00030-2005-PI, FJ52) que las ordenanzas municipales son normas generales con fuerza de ley dentro de su ámbito competencial, y que el principio de competencia, y no el de jerarquía normativa, es el criterio que la diferencia de otras fuentes normativas;

*Julcán Capital de la Agricultura y el Comercio*





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creada por Ley 25261 del 19 de junio de 1990  
REGIÓN LA LIBERTAD



Que, la Provincia de Julcán fue creada mediante Ley N° 25261 del 19 de junio de 1990, estando conformada por los distritos de Julcán, Carabamba, Calamarca y Huaso, por lo que cada 19 de junio se celebra su aniversario de creación política. Este hecho constituye un símbolo de identidad y unidad para sus habitantes, así como una ocasión propicia para fomentar la cultura, el civismo y la participación ciudadana;

Que, en ese contexto, resulta pertinente declarar feriado no laborable para el sector público dentro del ámbito de la provincia de Julcán, en el marco de la celebración de su **Trigésimo Quinto (XXXV) Aniversario de Creación Política**, a fin de permitir la realización de actividades conmemorativas, protocolares y culturales en beneficio de la comunidad;

Estando a lo acordado por unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 02 de junio del 2025, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta correspondiente;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** feriado no laborable, para el sector público en el ámbito de la Provincia de Julcán, el día **DIECINUEVE (19) DE JUNIO** del presente año, con motivo del **XXXV ANIVERSARIO DE CREACIÓN POLITICA DE LA PROVINCIA DE JULCÁN**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer que las horas dejadas de labor durante el día no laborable serán compensadas en los días posteriores, conforme a lo que disponga cada entidad pública en coordinación con sus respectivas oficinas de recursos humanos. En el caso de la Municipalidad Provincial de Julcán, las gerencias y subgerencias deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales durante dicho día.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Julcán y deberá ser difundida a través de los medios de comunicación locales para su debido conocimiento por parte de la población.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### PRIMERA. DEROGATORIA.

Deróguese toda norma municipal que se oponga o contradiga la finalidad jurídica de la presente Ordenanza Municipal.

### SEGUNDA. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Precísese que, en el marco del XXXV Aniversario de Creación Política de la Provincia de Julcán, es adecuado el uso de números ordinales para referirse a dicha conmemoración, como ocurre en el presente caso.

### POR TANTO:

**REGÍSTRESE, COMUNQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN  
Tarsis Reyes Cárdenas

*Julcán Capital de la Agricultura y el Comercio*